



ENTRE las singulares gracias con que la Silla Apostolica enriqueció este Sagrado Santuario, Depósito, y Urna del Precioso Cuerpo del Apostol SANTIAGO EL MAYOR, Patron, y Tutelar de los Dominios de España, es la mas apreciable, y de nuestra especial estimacion (por ceder en su mayor culto, y en beneficio de todos los Fieles) la que sin exemplar mereció à la Santidad de Alejandro III. quien en la Era del Señor 1179. le confirmó por su Apostolica Bula, siguiendo las Concesiones de sus Grandes, y dignos Predecesores Calixto II., Eugenio III., y Anastasio IV., la singular prerogativa de que fuesen Años Santos, con Jubiléo Plenísimo, todos aquellos en que la Festividad de nuestro Santo Apostol se celebre en Domingo, para que en todo aquel Año, y en qualquiera dia de él, se lograra en este Santuario el Tesoro inmenso del Jubiléo, con las mismas gracias, prerogativas, y extensiones, que se gana en las Basílicas de dentro, y extra-muros de Roma en su Año Santo Romano, dando con esta Soberana Confirmacion, y Concesion el espiritual consuelo à la inmensidad de Peregrinos, que de todo el Orbe cristiano concurren à visitar este Santo Lugar, y Apostolica Iglesia, desahogando en sus Aras los finisimos ardores de su devocion, y Voto, para edificacion, y aumento de nuestra Sagrada Catolica Religion.

Y siendo de nuestra obligacion, siempre que ocurre este Jubiléo, solicitar su publicacion para bien de las Almas, y Culto de nuestro Santo Apostol, ponemos en noticia de V. S. que el año siguiente de 1790. lo es de Jubiléo, y Año Santo en este Apostolico Templo, principiando à franquearse desde las Vísperas de la Circuncision del Señor, ultimo de este, con la solemnísima devota Ceremonia de abrir la Puerta Santa, el riquísimo inestimable Tesoro de infinitos espirituales dones, como V. S. verá por la inclusa Bula de Alejandro III., Y suplicamos à V. S. se sirva mandarla publicar en esa Sta. Iglesia, quedando con la confianza de que no solo les alentará V. S., y exortará al logro de tanto bien para sus Almas, sino que su singular amor à nuestro Santo Patron entrañará con esta ocasion en ellos el que deben tenerle, y la gratitud, que son obligados à conservar à los grandes multiplicados favores de su Patrocinio, Y asimismo, que mandandonos dar V. S. aviso del recibo de esta, se digne favorecernos con repetidos Ordenes de su mayor agrado:

Dios guarde à V. S. en toda felicidad, y exaltacion los años de nuestro deseo: Santiago nuestro Cabildo à 27. de Junio de 1789.

D.º fr. Andrés Aguirre
y Caamaño
Procurador

D.º D.º Ag.º Tutor exp.

D.º Maximino Garcia

Por los S.ºs Dean, y Cabildo de la S.ª Apostolica Metropolitana Iglesia de S.º Santiago:

p.º el can. M.ª Cuella
D.º D.º Juan Ant. Caviedes

S.ºs Justicia, y Regimiento de la M.ª N.ª y L.ª Ciudad de P.ªvencia.